E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA.
ORDEN DE SERVICIO 174 DE 2026

NOMBRE CONTRATANTE.	E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA.
NIT.	890 980 757 – 1
DIRECCIÓN.	CARRERA 20 N° 1 A 100 BARRIO EL MAN.
MUNICIPIO.	CAUCASIA – ANTIOQUIA.
TELÉFONO.	839 21 61
E-MAIL.	gerencia@hcup.gov.co – juridicocaucasia@hcup.gov.co
NOMBRE CONTRATISTA.	ILIAN CRISTINA DURAN SIBAJA
C.C.	1038092871
DIRECCIÓN.	CARRERA 21 #28-21
MUNICIPIO.	CAUCASIA
TELÉFONO.	3228199104
E-MAIL.	cristinaduran1309@gmail.com
OBJETO.	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO AUXILIAR EN ENFERMERIA PARA LA CONTINUIDAD DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD SEGÚN LA RESOLUCIÓN 436 DEL 10 DE MARZO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN LOS MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA ZONA URBANA CON ABORDAJE DE POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEFINIDAS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD ESTABLECIDAS SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DURACIÓN.	SETENTA Y SIETE (77) DÍAS, CONTADOS DESDE EL 16 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
VALOR DE LA O.S.	SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($7.980.000.oo)

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, por el cual debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la misma. Al igual al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud de los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

Que por medio de la Resolución 089 de 1964, por la Asamblea Departamental de Antioquia, creo el Hospital Cesar Uribe Piedrahita, como una entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y Autonomía administrativa y financiera, para prestar los servicios en salud en un segundo nivel de complejidad a los diferentes regímenes del aseguramiento del Sistema de seguridad social en salud.

La Ley 100 de 1993 creó una nueva categoría de entidades públicas, en su artículo 194 estableció que las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas de categoría especial, y en desarrollo de dicha norma expidió el Decreto 1876 de 1994 que en el artículo primero ratifica la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado, en el sentido de

que las mismas constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos según sea el caso.
En uso de esa potestad legal la Asamblea Departamental de Antioquia, mediante Ordenanza 44E del año 1993, creó la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA, entidad que, como se dijo, hace parte de una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con autonomía administrativa y financiera.

La E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita, es una entidad pública de categoría especial y su objeto principal es garantizar la prestación del servicio de salud. Debido a la importancia de las actividades que desarrolla la E.S.E. se hace necesario que la entidad cuente con equipos, insumos, elementos y bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento operativo y administrativo de las diferentes áreas con las que cuenta la entidad.

Que, con la celebración de los contratos u ordenes de servicio, las empresas sociales del estado buscan el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos. El particular, por su parte, al contratar con el Estado para celebrar y ejecutar tales contratos, además de tener su propia utilidad, colabora con el Estado en la consecución de sus fines, así como con el cumplimiento de su función social.

Que es responsabilidad de cada líder de los procesos de la E.S.E mantener los servicios en condiciones óptimas para cumplir con los estándares de calidad e identificar la necesidad de contratar personal, adquirir o cambiar activos fijos, bienes de consumo, materias primas, medicamentos o insumos, entre otros.

A través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 se regula la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y se establece como obligación del estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema".

Según lo establecido en la citada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"; sin embargo, persisten en el país graves restricciones para el acceso a los servicios de salud que se materializan en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, hospitalizaciones que pueden prevenirse con una atención oportuna y de calidad en el nivel primario, atención de enfermedades que tienen gastos muy altos derivados de tratamientos y medicamentos a pesar de que pueden prevenirse con el control de factores de riesgo y mortalidad evitable.

Para garantizar el derecho fundamental a la salud en el país se hace necesario concentrar esfuerzos y recursos humanos y financieros que permitan hacer efectiva la Atención Primaria en Salud- APS en los territorios. La APS es entendida como una estrategia intersectorial, centrada en las personas, familias y comunidades y orientada a los mayores estándares en materia del derecho humano a la salud, con atributos de accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación y acciones universales, territorializadas, sistemáticas, permanentes y participativas.

Asumir la estrategia de APS en el país de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, implica el desarrollo de los principios y elementos centrales de su implementación tales como: primer contacto a través de equipos básicos de salud; abordaje familiar y comunitario; atención integral, integrada y continua; énfasis en la promoción y prevención; participación social incidente y decisoria; enfoque territorial, interculturalidad e intersectorialidad para la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud. En el marco de esta estrategia se posiciona la necesidad de fortalecer el nivel primario para proveer servicios de salud integrados y accesibles, con personal de salud que se hace responsable de identificar y gestionar las situaciones en salud de las personas, familias y comunidades y con participación comunitaria, promoviendo el cuidado de la salud en el contexto de la familia y la comunidad, siendo además el enlace entre las y los ciudadanos y el sistema de salud.

La Ley 1438 de 2011, señala en su artículo 12 que "(...) La Atención Primaria en Salud es la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores

del Sistema General de Seguridad Social en Salud" y establece en el marco de su implementación la necesidad de contar con "Talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado".

En noviembre de 2023 el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), estableció recomendaciones relacionadas con "mejorar la calidad y resolutividad de la Atención Primaria en Salud en el país evitando prestar atenciones en instancias intensivas en recursos cuando no es necesario. En el estudio de caso desarrollado por este organismo se identificó que 17% del gasto en hospitalizaciones corresponde a hospitalizaciones que pueden evitarse con una atención primaria oportuna y adecuada; el 20% del gasto total se destina a la atención de patologías que se pueden prevenir controlando cuatro factores de riesgo (tabaquismo, uso de alcohol y falta de actividad física y de una alimentación adecuada) y que la tasa de uso de urgencias en Colombia es el doble de los países de referencia.

En la búsqueda de "mejorar el bienestar y la salud de las personas sin exclusiones, fortalecer el sistema de salud y aumentar su capacidad resolutiva frente a los desafíos presentes y contingentes" de acuerdo con lo establecido en la Ley 1751 de 2015; el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencial Mundial de la Vida", propone: "optimizar el modelo de salud con enfoque promocional y preventivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) y establece la necesidad de desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales.

De acuerdo con lo anterior la conformación y operación de equipos básicos de salud se establece como una prioridad para propender por la garantía del derecho fundamental a la salud de las personas, familias y comunidades en los territorios. La estructura, organización y dinámica de estos equipos responderá a las características de la comunidad y a las condiciones socio culturales, ambientales, demográficas con respuestas favorezcan el acceso de la población a los servicios de salud, la integración entre servicios y modalidades de atención en salud y la articulación intersectorial para el desarrollo de acciones complementarias desde los otros sectores que fortalezcan el cuidado de la salud y la afectación positiva de determinantes sociales de la salud.

Los Equipos Básicos (EBS) son grupos de profesionales y técnicos dedicados a llevar atención en salud a las comunidades, asegurando que todos y todas puedan acceder a servicios de salud sin importar dónde vivan. Sus objetivos son: promover el cuidado, prevenir enfermedades detectarlas y tratarlas a tiempo

En relación a lo anterior la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita de Caucasia le asignaron recursos para el fortalecimiento del nivel primario, en la atención primaria en salud, para la continuidad de seis (6) Equipos Básicos en Salud en la modalidad extramural según resolución 436 del 10 de marzo de 2026 en la zona rural, siete (7) Equipos Básicos en Salud en la modalidad extramural en la zona urbana y un (1) Equipo Básico en Salud en la modalidad extramural en zona urbana con abordaje de población privada de la libertad del Municipio de Caucasia. Para poder ejecutar la operación de los equipos básicos en salud en los micro territorios priorizados la entidad requiere contratar el recurso humano requerido según los lineamientos establecidos por el ministerio de salud para lo cual se requieren: zona rural 4 AUXILIAR DE ENFERMERIA, 1 ENFERMERA PROFESIONAL, 1 MEDICO GENERAL, 1 PROFESIONAL COMPLEMENTARIO, 1 PSICÓLOGO y 1 GESTOR COMUNITARIO, para garantizar la operación de los equipos básicos de salud en los micro territorios priorizados del municipio de Caucasia según los lineamientos establecidos por el ministerio de salud para el fortalecimiento de la gestión territorial en APS que ejecuta la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita de Caucas.

Los servicios requeridos por la E.S.E. en el proceso de contracción se encuentran clasificados en los siguientes códigos UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
85000000	85100000	85101600	85101600	Personas de soporte de prestación de servicios de salud

Con lo anteriormente expuesto y en vista de la necesidad, se hace necesario llevar a cabo la contratación de un AUXILIAR EN ENFERMERIA para la continuidad y garantizar la operación de los equipos básicos de salud en los micro territorios priorizados del municipio de Caucasia en zona urbana con abordaje de población privada de la libertad según los lineamientos establecidos por el ministerio de salud para el fortalecimiento de la gestión territorial en APS que ejecuta la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita de Caucasia.

(604) 320 1212
Carrera 20 #1ª – 100. Barrio El Man
Información@hcup.gov.co
www.hcup.gov.co

Hospital César Uribe Piedrahita
¡Cuidamos de ti!

Una vez presentada la propuesta y los documentos aportados por la persona natural, se verifico que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto de la presente Orden de Servicio y que su propuesta está acorde al presupuesto oficial. Con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, atendiendo el contenido del Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva en su artículo 13.3 Clases de Contratos y con el objeto de satisfacer el servicio

Así las cosas, la E.S.E requiere celebrar la presente Orden de Servicio la cual se regulará por las siguientes clausulas:

PRIMERA: DESCRIPCIÓN DEL OBJETO.

PRESTAR LOS SERVICIOS COMO AUXILIAR EN ENFERMERIA PARA LA CONTINUIDAD DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD SEGÚN LA RESOLUCIÓN 436 DEL 10 DE MARZO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN LOS MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA ZONA URBANA CON ABORDAJE DE POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEFINIDAS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD ESTABLECIDAS SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE:

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto contractual conforme a las condiciones propuestas y aceptadas por las partes, determinadas en la presente orden de servicio y la propuesta presentada por el contratista ejecutando con plena autonomía técnica, administrativa y financiera el objeto contractual, Actividades que se ejecutaran en el territorio asignado.
2. Identificar personas no afiliadas al sistema general de seguridad social en salud y gestionar el trámite de afiliación con apoyo del equipo psicosocial de la población privada de la Libertad
3. Identificar las condiciones de salud de los miembros de las familias y los hogares caracterizados de acuerdo a los resultados hallados con el uso de los dispositivos biomédicos de la población privada de la libertad.
4. Formular el plan integral de cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los hallazgos de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones en el sector salud de la población privada de la libertad.
5. identificar de las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo-género, etnia, entre otras características pertinentes de la población privada de la libertad.
6. Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública de la población privada de la libertad
7. Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno de la población privada de la libertad.
8. Canalizar a la oferta de servicios brindada por otros sectores en el territorio conforme a las prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas.
9. Realizar seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados de la poblaicon privada de la Libertad.
10. Toma de muestras de laboratorio ordenadas por profesional en medicina o enfermería de la población privada de la Libertad
11. Garantizar la Vacunación de las personas por curso de vida de la población privada de la libertad
12. Presentar los informes de ejecución requeridos así: informes mensuales de avance de las actividades al finalizar el mes de ejecución, y un informe final con el 100% de las actividades contratadas y ejecutadas con los soportes correspondientes en medio físico y magnético, incluyendo evidencias fotográficas. Adicionalmente, deberá presentar los informes que sean requeridos por el supervisor del contrato.
13. El contratista no podrá hablar mal de la institución ni del recurso humano durante la ejecución de sus actividades
14. Las demás que en derecho correspondan para el cumplimiento del objeto del contrato.

B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. La E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita está obligada a supervisar y controlar la ejecución en debida forma del objeto de la presente Orden de Servicio.
2. La E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita está obligada a pagar el servicio y elementos contratados a través de la presente Orden de Servicio en el tiempo y forma aquí pactada.
3. Las demás que en derecho correspondan para el cumplimiento del objeto del contrato.

TERCERA: SUPERVISIÓN DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIO.

La supervisión del presente contrato será realizada por la Subgerencia Científica de la E.S.E HCUP, quien a su vez podrá designar por escrito la supervisión del mismo. El supervisor para que sea procedente el pago al contratista, emitirá Informe de supervisión del cumplimiento del objeto del contrato. Se supervisará la ejecución del objeto contractual de acuerdo con el Manual de Supervisión adoptado por la E.S.E a través de resolución número 20220853 del 30 de diciembre de 2022, en concordancia con la Ley 1474 de 2011, por lo tanto, quedan ampliamente facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo, podrá hacer descuentos por concepto de glosas conforme al reporte de glosas notificadas a la E.S.E HCUP por parte de las entidades responsables del pago, formulando las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar.

La Supervisión, tiene la obligación de elaborar informes mensuales del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes, obligaciones, objeto del contrato y las demás que considere pertinentes y conducentes. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por LA E.S.E HCUP y EL CONTRATISTA, deberá proceder al acatamiento de las instrucciones, tal como se estipula en el contrato. El control a que se refiere esta cláusula no aminora en ningún grado la responsabilidad a EL CONTRATISTA ni su autoridad en la dirección del servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO**. – LA E.S.E se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto EL CONTRATISTA pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, EL CONTRATISTA acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de LA E.S.E HCUP.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

SETENTA Y SIETE (77) DÍAS, CONTADOS DESDE EL 16 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

QUINTA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATO Y SELECCIÓN DEL PROVEEDOR.

Que la Empresa Social del Estado Hospital Cesar Uribe Piedrahita, está sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que LA GERENTE DE LA ESE HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA- "ESE HCUP" de Caucasia Antioquia, atendiendo a la facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y el artículo 46 del Acuerdo 041 de 2005, expidió la Resolución 20240427 del 13 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución número 20250171 del 21 de abril de 2025, modificada por la Resolución 20250424 del 15 de diciembre de 2025; mediante la cual delegó en los cargos de Subgerente Administrativo y Financiero y Subgerente Científico, la competencia para celebrar contratos y comprometer a nombre de la entidad en cuantía de hasta 1500 SMLMV

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

(604) 320 1212
Carrera 20 #1ª – 100. Barrio El Man
Información@hcup.gov.co
www.hcup.gov.co

Que, siguiendo los lineamientos del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, contenidos en la RESOLUCIÓN 5185 DE 2013 del 04/12/ 2013- "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", modificada por la RESOLUCIÓN 1440 del 14/08/2024.

Que, con fundamento en lo anterior, La presente Orden de Servicio se encuentra soportada en el Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita, el cual fue adoptado y aprobado por la Junta Directiva a través del Acuerdo 06 del 27 de mayo de 2014 y modificado a través del acuerdo 15 del 30 de octubre de 2025, Artículo 13.3 al igual que la selección del contratista. Mismo que indica:

"13.3 *Clases de Contratos:* Los contratos se clasifican de la siguiente manera.

Ordenes: Cuando la calidad del bien o servicio no revista complejidad, o si su cuantía es inferior a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, se suscribirá una orden que puede ser para suministro, compra y prestación de servicios personales, y deberá contener como mínimo la identificación de las partes, el objeto, el valor, el plazo, las obligaciones de las partes, la imputación presupuestal y las garantías cuando la entidad lo considere."

Las partes de manera libre y voluntaria, con la aceptación de la propuesta se someten expresamente a las leyes vigentes en la República de Colombia, para cualquier asunto derivado de la ejecución o incumplimiento de la ORDEN DE SERVICIO, que en todo caso prestará merito ejecutivo.

SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

Se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, conforme al presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2026 expedido por el Área de presupuesto de la E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita el cual se anexa del Rubro Presupuestal 2.4.5.02.09

SÉPTIMA: VALOR ESTIMADO DE LA ORDEN DE SERVICIO Y FORMA DE PAGO.

El valor estimado de la Orden de Servicio es hasta **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($7.980.000.oo),** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación de la Orden de Servicio.

La E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita pagará el valor de la Orden de Servicio al CONTRATISTA de la siguiente manera: Tres pagos: Un pago con corte a 31 de julio de 2026 por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/I ($1.680.000.oo)** y dos pagos iguales por valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L ($3.150.000.oo)**, una vez ejecutadas las actividades según cronograma establecido por la E.S.E, y recibido a satisfacción el objeto contratado por parte del supervisor. Para el pago el contratista deberá presentar la factura electrónica o cuenta de cobro, presentación del informe de actividades con sus evidencias y el informe de supervisión que hace las veces de la certificación de cumplimiento del objeto del contrato, firmada por el Supervisor designado, con acreditación de los pagos en materia de seguridad social y demás a que haya lugar. El valor total del contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito.

En caso de que EL HOSPITAL objete mediante glosa una cuenta de cobro, procederá a pagar la parte de la cuenta que no presente objeciones y formulará las objeciones al CONTRATISTA según indicaciones del Manual de Supervisión adoptado por la E.S.E a través de la resolución número 20220853 del 30 de diciembre de 2022.

La E.S.E HCUP cancelara al contratista el valor de los honorarios que corresponda previa presentación de la facturación electrónica o cuenta de cobro, con los soportes exigidos y en particular con: a) Copia de la planilla de seguridad social pagada conforme a lo dispuesto en las Leyes 797 de 2003, artículos 3 y 4, 100 de 1993, artículo 157, y 1122 de 2007, artículo 18; dar cumplimiento a la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y demás que regulen la materia; b) Informe de las actividades realizadas y sus evidencias; c) Informe de supervisión del contrato en el que se certifique su cumplimiento y se autorice su pago (expedido por el Supervisor). **PARÁGRAFO 1**. La factura o cuenta de cobro deberá ser

aportada entre el 25 y hasta el 30 de cada mes, enviarla al correo facturacionelectronica@hcup.gov.co o radicada en la oficina de archivo administrativo de la E.S.E HCUP, así como los anexos antes descritos. **PARÁGRAFO 2. EL CONTRATISTA** autoriza a **LA E.S.E** Hospital Cesar Uribe Piedrahita para que realice el descuento del valor mensual a cancelar, por concepto de glosas, por daños, perjuicios y sanciones derivadas por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas atribuibles a la culpa, negligencia o impericia del contratista, de igual forma por los valores cobrados sin justificación alguna; una vez se surta el derecho de defensa según los términos pactados en el contrato. **PARÁGRAFO 3.** Las actividades contratadas por ministerio del presente contrato estarán condicionadas a la asignación de los recursos girados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 436 del 10 de marzo de 2026, en virtud de ello, **EL CONTRATISTA** acepta de manera libre, voluntaria y de común acuerdo se pueda disminuir, modificar o adicionar las actividades, valores o forma de pago contratados, en forma parcial o total.

OCTAVA: ANÁLISIS DEL RIESGO Y SOLICITUD DE AMPAROS.

Dentro de la presente Orden de Servicio, se analizó la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico en la ejecución del objeto de la Orden de Servicio, de acuerdo con el mapa de riesgos de la E.S.E la presente Orden de Servicio no presenta riesgos que ameriten la solicitud de amparos mediante pólizas, de igual forma se acoge lo normado por el artículo 12.2 inciso segundo del estatuto de contratación que indica: "Podrá disponerse la exoneración de constitución de garantías, cuando la cuantía del mismo no supere los cien (100) SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y/o atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

Para constancia se lee y se firma por las partes el día 16 de julio de 2026.

SANTIAGO GRANADA BOTERO
Subgerente Científico

ILIAN CRISTINA DURAN SIBAJA
Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	NÚMERO DE FOLIOS
Elaboró	Arles Echeverry Villalba	Profesional Apoyo Contratación		7 FOLIOS
Aprobó	John Fredy Mesa Rodriguez	*Jefe Jurídico*		
Revisó	*Andrea P. Sánchez G.*	*Asesora Jurídica de Gerencia*		
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo representamos para la firma.				